

## CIRCULAR No. 008- 2020

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2020.

**PARA:** Contadores Públicos, entidades que presten servicios propios de la ciencia contable y demás personas interesadas en la profesión de la contaduría pública.

**DE:** UAE JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**Asunto:** Derogatoria de circulares en ejercicio de depuración normativa

Cordial saludo:

Dentro de los compromisos adquiridos por Colombia, como miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE - se encuentra el de mejorar su política regulatoria mediante la implementación de distintas estrategias, entre ellas la depuración normativa.

Como medida para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos, en 2014 se expidió el Documento CONPES 3816, como una herramienta de política pública que dentro de sus objetivos resalta la importancia de llevar a cabo ejercicios de depuración normativa, como mecanismo para mantener actualizado el ordenamiento jurídico colombiano.

En ese sentido el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad, dentro del Pacto por el Emprendimiento, implementó la estrategia *Estado simple, Colombia ágil*, cuyo objetivo es lograr una "regulación simple que impulse el desarrollo económico y la competitividad" e incluye una constante revisión del ordenamiento jurídico colombiano para identificar normas obsoletas que puedan ser objeto de depuración.

La depuración normativa busca expulsar del ordenamiento jurídico colombiano aquellas disposiciones que se han tornado, por diversos factores y fenómenos, obsoletas. En ese entendido, este ejercicio de depuración de circulares expedidas por Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores se enmarca en la importante estrategia encaminada a mejorar la calidad normativa y posibilita el fortalecimiento del sistema jurídico nacional, al brindar un mayor grado de seguridad jurídica a los ciudadanos a través de la claridad y certeza sobre las disposiciones vigentes.

Para efectos del proceso de depuración normativa, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definió una metodología de revisión del acervo regulatorio, en particular, de las circulares expedidas por ésta Entidad, con el propósito de identificar aquellas que

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

generen costos administrativos para los ciudadanos y empresarios, con el fin de evaluarlas y posteriormente intervenirlas, además de alivianar las cargas y dar seguridad jurídica en ordenamiento normativo. Este proceso, alineado con las políticas del Ministerio de Justicia y del Derecho sobre mejora regulatoria, contempla tres criterios para la depuración: duplicidad, transitoriedad y evolución de las disposiciones.

Así las cosas, la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores en ejercicio de la estrategia “Estado simple, Colombia ágil” identificó que algunas de sus circulares externas se encuentran obsoletas y no tiene aplicación, debido a la expedición de normas posteriores que asignaron la competencia a otras entidades públicas y por duplicidad normativa, así:

1. Con la promulgación de la Ley 1314 de 2009, el Estado Colombiano converge a las Normas Internacionales de Información Financiera, cuyo marco técnico normativo actualmente recae en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y posteriores modificatorios, derogando en su totalidad al Decreto 2649 de 1993. Así mismo, en el artículo 8 de la citada Ley, establece que la competencia para pronunciarse sobre el quehacer profesional y normalización técnica se encuentra a cargo del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y, finaliza derogando todas las normas que le sean contrarias, conforme al artículo 17 *ibídem*.

En consecuencia, las circulares externas que derogadas recaen en:

No. CIRCULAR	FECHA	DESCRIPCIÓN
004	18 de diciembre de 1991	Calidad de Contador Público para el ejercicio de la Auditoria
009	9 julio de 1992	Inhabilidades consagradas en los artículos 47 y 48 de la Ley 43 de 1990
013	24 marzo de 1994	Cobro de honorarios profesionales
014	5 mayo de 1994	Consecuencias y alcance del parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990
030	19 de junio de 1998	Responsabilidades de los profesionales de la Contaduría Pública frente a los estados financieros certificados y dictaminados
031	1 de octubre de 1998	Calidad de Contador Público para desempeñar funciones de auditoria en áreas relacionadas con la ciencia contable
033	14 de octubre de 1999	Ejercicio del cargo de revisor fiscal. Requisitos. Obligaciones y algunas restricciones legales
Circular conjunta 036	21 septiembre de 2001	Precisiones en materia de ejercicio de la función de fiscalización
037	20 de diciembre de 2001	Información financiera de proponentes en proceso concursales o licitatorios
044	10 de	Alcance de las certificaciones de ingresos y/o reportes

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

	noviembre de 2005	contables emitidos por Contadores Públicos a personas naturales no obligadas por ley a llevar contabilidad
046	6 de abril de 2006	Prohibición de retención de libros y documentos contables por parte de los Contadores Públicos y Sociedades de Contadores Públicos. Formalidad de contratación de sus servicios profesionales a través de contrato escrito.
047	1 de junio de 2006	Modificación Circular Externa No. 30 de 19 de junio de 1998, con el propósito de dar alcance a la certificación de estados financieros

2. El Departamento Administrativo de la Función Pública *“es la cabeza del Sector de la Función Pública encargado de formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con Empleo Público, Organización Administrativa, Control Interno y Racionalización de Trámites de la Rama Ejecutiva del Poder Público”*, acorde con lo dispuesto en las Leyes 489 de 1998 y 909 de 2004 y el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 y sus modificatorios.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica y las funciones del Departamento Administrativo de la Función Pública, se encuentran derogadas las siguientes circulares:

No. CIRCULAR	FECHA	DESCRIPCION
021	3 diciembre de 1996	Inconveniencia de ejercer la profesión en los sectores público y privado simultáneamente
023	14 de abril de 1997	Ejercicio simultáneo de la profesión en los sectores público y privado

3. Con la Circular Conjunta No. 000 – 0001 del 26 de julio de 2018, emitida por la Contaduría General de la Nación y la UAE Junta Central de Contadores, se informó a las entidades y organismos del Estado, en todos sus órdenes y niveles y entidades privadas en ejercicio de funciones públicas, los aspectos que deben tener en cuenta para la contratación de profesionales de la ciencia contable como Contadores Públicos y organizaciones que presten servicios propios de la ciencia contable, entre estos, la verificación de la inscripción ante ésta Entidad, con el objeto de prevenir el ejercicio ilegal de la profesión, previsto en el artículo 71 de la Ley 43 de 1990.

La citada disposición normativa derogó:

No. CIRCULAR	FECHA	DESCRIPCION
043	2 de noviembre de 2005	Certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios para la asunción de funciones y/o posesión de los Contadores Públicos Personas Naturales; sociedades de contadores públicos y personas jurídicas prestadoras de servicios contables

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

GA-GD-FT-013  
V: 3

045	15 de diciembre de 2005	Ejercicio de actividades relacionadas con la ciencia contable que están reservadas a los profesionales de esta disciplina, cuyos servicios se contratan por entidades estatales mediante el sistema de licitaciones públicas, concursos públicos, invitaciones públicas u otros sistemas.
001	15 de septiembre de 2009	Verificar la idoneidad de los profesionales prestadores de servicios contables de forma previa a su contratación

4. Actualmente, la Resolución 000-973 de 2015 expedida por esta Entidad, es la disposición normativa que reglamenta los requisitos establecidos en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 43 de 1990 concordante con los Decretos 1235 de 1991 y 1510 de 1998, para la inscripción en el registro profesional de contadores públicos y entidades que presten servicios propios de la ciencia contable. En consecuencia, fue derogada:

No. CIRCULAR	FECHA	DESCRIPCION
040	16 de octubre de 2003	Alcances de la inscripción de contadores públicos y del registro de personas jurídicas prestadoras de servicios contables

Por los motivos expuestos, la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores encuentra procedente derogar expresamente las Circulares Externas 004 del 18 de diciembre de 1991, 009 de 9 de julio de 1992, 013 de 24 de marzo de 1994, 014 de 5 de mayo de 1994, 021 de 3 de diciembre de 1996, 023 de 14 de abril de 1997, 030 de 19 de junio de 1998, 031 de 1 de octubre de 1998, 033 de 14 de octubre de 1999, Circular Conjunta 036 de 21 de septiembre de 2001, 037 de 20 de diciembre de 2001, 040 de 16 de octubre de 2003, 043 de 2 de noviembre de 2005, 044 de 10 de noviembre de 2005, 045 de 15 de diciembre de 2005, 046 de 6 de abril de 2006, 047 de 1 de junio de 2006 y 001 de 15 de septiembre de 2009.

Cordialmente,



**JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA**  
Director General  
**UAE JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Elaboró: Tilia Rosa Vergel Lafaurie – Contratista Dirección  
Revisó: Eric Jesús Flórez Arias – Asesor Código 1020 Grado 06 con funciones administrativas  
Ivonne Sacristán – Asesora Código 1020 Grado 06 con funciones jurídicas  
Aprobó: José Orlando Ramírez Zuluaga – Director General

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

Carrera 16 # 97 - 46 oficina 301 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

[www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co)